

TEXTO DEFINITIVO

LEY ASA-2469

(Antes Ley 25392)

Sanción: 30/11/2000

Promulgación: 08/01/2001

Publicación: B.O. 10/01/2001

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO – SALUD

**CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS
PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS**

Artículo 1° — Créase el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Artículo 2° — El Registro a que se refiere el artículo anterior tendrá su sede en el **Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI)**, siendo éste su organismo de aplicación. A esos fines, la operatividad del Instituto será la siguiente:

- a) Nivel I: Establecimiento de centros de reclutamiento de dadores, en forma directa o mediante convenios con las distintas jurisdicciones;
- b) Nivel II: Centros de tipificación de dadores, que funcionarán en los laboratorios de histocompatibilidad habilitados a tal fin;
- c) Nivel III: Centro informático en el Registro, a partir del aporte de datos relevados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículo 3° — El Registro será depositario de los datos identificatorios y de filiación de los potenciales donantes, y deberá registrar, además, toda información derivada

de los estudios de histocompatibilidad de células progenitoras hematopoyéticas realizados en los laboratorios a que se refiere el artículo 2° inciso b), en las condiciones y plazos que determine la reglamentación.

Artículo 4° — La autoridad de aplicación está facultada para intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares a los creados por esta ley, a efectos de dar una mejor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran.

Artículo 5° — Invítase a las provincias a adecuar su legislación y normativas reglamentarias y de ejecución a las disposiciones de la presente ley.

Ley ASA-2469 (Antes Ley 25392) Tabla de Antecedentes	
Artículo	Fuente
1° a 4°	Arts. 1° a 4° texto original
5°	Art. 6° texto original

Artículos Suprimidos:

Art. 5°, texto original, objeto cumplido

Art. 7° texto original, de forma.